



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

---

### COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

#### GUÍA DE EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HABILITACIÓN POR EXPERTICIA Y COMPETENCIA DEL PERSONAL DOCENTE, SOLICITADOS POR LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Aprobada el 03 de mayo de 2023



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

---

### MIEMBROS DE LA COMISIÓN

*Dr. Anibal Secaida*  
*Dr. Augusto Abrego*

Universidad de Panamá

*Mgtr. Iván Martínez*  
*Ing. Jacqueline Sánchez*

Universidad Tecnológica de Panamá

*Dr. Elvis Hernández*  
*Mgtr. Cynthia Findlay de Small*

Universidad Especializada de las Américas

*Dra. Carmen Romero*  
*Dr. Paul Woods*

Universidad Autónoma de Chiriquí

*Mgtr. Nilka de Arosemena*  
*Mgtr. César Reyes*

Universidad Marítima Internacional de Panamá

*Dra. Myrna Mc Laughlin*  
Comisión Técnica de  
Desarrollo Académico



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

**Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá**

---

### 1. Fundamentación legal

#### Ley 52 de 26 de junio de 2015

**Artículo 28:** Se crea la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, como un organismo mediante el cual la Universidad de Panamá, en coordinación con el resto de las universidades oficiales, realizará la fiscalización y el seguimiento del desarrollo académico de las universidades particulares, aprobará los planes y programas de estudios y supervisará el cumplimiento de los requerimientos mínimos, con el propósito de garantizar la calidad y pertinencia de la enseñanza, así como el reconocimiento de títulos y grados que emitan.

#### Texto único del Decreto Ejecutivo 539 de 2018

**Artículo 83. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CURRICULARES.** Las propuestas curriculares se redactarán en el siguiente orden e incluirán los aspectos que se detallan a continuación:

11. La planta docente que servirá a la carrera o programa.

**Artículo 93. REQUISITOS.** El personal docente de las universidades particulares deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente, para dictar clases en el nivel de pregrado y grado, salvo lo expresado en el artículo 92 de este Decreto, respectivamente el artículo 94 de este Resuelto.

Los docentes de programas de postgrado deben tener, como mínimo, el título o grado del nivel al que corresponde el programa que imparte.

Para el cumplimiento de este artículo, las autoridades académicas de universidades solicitarán al personal docente los siguientes documentos:

1. Copia de diplomas universitarios.
2. Copia de créditos universitarios.
3. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte.
4. Hoja de Vida.



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

**Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá**

---

5. Constancia de haber cursado estudios de postgrado en docencia superior no menor de 40 horas.
6. Evidenciar que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos cinco (5) años.
7. Cuando se trate de docentes de nacionalidad panameña, formados en el extranjero, deben presentar la documentación debidamente legalizada.
8. Constancia de ejecutorias.

A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación las universidades del país desarrollarán iniciativas para elevar el nivel académico de su planta docente con el fin de ir avanzando en niveles de la calidad de su oferta, lo cual deberá reflejar un 5% cada año.

**Artículo 94. HABILITACIÓN POR EXPERTICIA PARA DOCENTES DE CIERTAS CARRERAS.** De acuerdo con la naturaleza de las carreras de pregrado y grado, se podrá prescindir del requisito del título de licenciatura para el personal docente, previo estudio de experticia y competencias reconocidas por una instancia nacional o internacional y expedida en sus respectivas áreas debidamente certificadas y autorizadas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

El personal docente contratado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 91, con excepción del numeral 5 de este Decreto, respectivamente el artículo 93, numeral 5 de este Resuelto.

**Artículo 95. ENTREGA DE PLANTA DOCENTE.** Las universidades particulares entregarán la planta docente que servirá a una carrera o programa de estudio en un anexo según cuadro elaborado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Las universidades particulares remitirán a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, la planta docente previo al inicio del periodo académico correspondiente.

**Artículo 96. DE LA ASIGNACIÓN DOCENTE.** Un docente sólo podrá dictar hasta dos (2) asignaturas a un mismo grupo de estudiantes, por período académico, aunque tenga la especialidad correspondiente.



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

**Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá**

De igual forma, un docente solo podrá dictar hasta cinco (5) asignaturas al mismo grupo, en el área de su especialidad, a lo largo de la cohorte de la carrera.

**Artículo 124. OBLIGACIONES, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES.** Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

3. Entregar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) la composición de la planta docente previo al inicio del período académico correspondiente, en los tiempos establecidos en la presente norma. Cualquier modificación de la planta docente deberá ser notificada a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).
4. Contar con la planta docente de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

### 2. Alcance

A partir de la fundamentación legal, que sustenta la “**Guía de Habilitación por Experticia y Competencia**” se reconoce que la solicitud realizada por cada universidad tendrá carácter de excepcionalidad en la aplicación del artículo 94 del texto único sobre la Habilitación por Experticia para docentes de ciertas carreras.

En este sentido, la CTDA garantiza el derecho a una educación de calidad para cada estudiante a nivel universitario. Adicional, vela por lo descrito en el artículo 93, en relación con el aumento del 5% del nivel académico de la planta docente de cada universidad a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Y del mismo modo, distingue que la Ley 52 de 2015 señala que, para la creación y funcionamiento de una universidad particular, se debe presentar los elementos curriculares, y para este caso, la planta docente es uno de ellos.

Por lo cual, en concordancia con el numeral 11 del artículo 83 del texto único, sobre la obligación de presentar planta docente que servirá en la carrera; se traduce, que la aplicación de la guía posee singularidad en ciertas carreras para las universidades particulares.

Ver art. 36 numeral 4 de la ley.



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

---

### 3. Glosario

- **Carrera:** Conjunto de estudios universitarios que conducen a la obtención de un título académico de pregrado y grado.
- **Certificación de validación de experticia:** Documento administrativo emitido por la universidad particular que deja constancia de la experticia y competencia del personal docente propuesto.
- **Comisión Evaluadora de planta docente:** Equipo de docentes de las distintas universidades oficiales que pertenecen a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, que participan en la evaluación de la planta docente de las universidades particulares.
- **Competencias:** Atributos que evidencia una persona en el plano cognitivo, procedimental y actitudinal que se corresponden con manifestaciones en el ser, saber hacer y el saber conocer para actuar eficazmente en una situación determinada.
- **CTDA:** Comisión Técnica de Desarrollo Académico.
- **Ejecutoria:** Toda aquella actividad o acción de conocimiento público, que pone de relieve la condición académica del autor o autores.
- **Evidencia de actualización:** Conjunto disponible de hechos o de información documentada que indican y permiten demostrar perfeccionamiento en un área específica.
- **Experticia:** Conjunto de habilidades de una persona en la que se unen la experiencia y el conocimiento en un campo determinado y que pueden ser evidenciadas por instancias nacionales o internacionales.
- **Grado:** Carreras de licenciatura o su equivalente (ingeniería, medicina y odontología).
- **Idoneidad:** Cualidad personal necesaria para la prestación de un servicio concreto o la asunción de un cargo, a partir del cumplimiento de unas condiciones mínimas o requisitos establecidos por los colegios profesionales para su ejercicio.
- **Informe:** Todo tipo de información académica y administrativa de la universidad presentada en un documento debidamente elaborado y avalado por las autoridades universitarias correspondientes.
- **Periodo académico:** Es el tiempo establecido por una universidad oficial o particular para ejecutar su oferta académica.
- **Plan de estudio:** Se refiere a la organización de la carrera o programa según asignaturas y cursos. Incluye la manera como son organizados, la distribución y secuencia temporal,



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

### **Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá**

el valor en créditos de cada asignatura o agrupamiento de contenidos, horas teóricas, de laboratorio y/0 taller si las tuviere y la estructura del propio plan. En su implementación se consigue desarrollar capacidades, competencias, habilidades, destrezas y actitudes en el estudiante, acorde con los objetivos, el perfil de entrada y profesional.

- **Planta docente:** Es el conjunto de personal docente que conforman las distintas carreras universitarias, con el propósito de contribuir al proceso formativo de los estudiantes.
- **Pregrado:** Carreras técnicas superiores.
- **Criterios de Excepcionalidad:** Es un parámetro de singularidad condicional que se aplica a ciertas carreras no convencionales.

### **4. Requisitos específicos a los establecidos en el Art. 93. Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 del 2018**

- a. Carta de solicitud de habilitación por experticia y competencia por parte de la universidad particular.
- b. Certificación por parte de la Universidad que refrenda y reconoce la experticia o competencia del personal docente.
- c. Certificaciones de ejecutorias, capacitación y actualización en su respectiva área, vigente en los últimos cinco (5) años para acreditar la experticia y competencia reconocidas por instancias nacionales o internacionales.
- d. Permiso de trabajo

### **5. Periodo de vigencia de la habilitación por experticia y competencia.**

El periodo de vigencia de la habilitación por experticia y competencia será por un periodo académico, según lo mencionado en el artículo 96 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 del 2018. Es decir, que la habilitación por experticia y competencia es según la solicitud de la Universidad para la asignatura o curso y el periodo académico correspondiente.

### **6. Funciones de la comisión de revisión de la planta docente del CTDA.**

- Recibir la solicitud por parte de la CTDA
- Evaluar la documentación presentada por las Universidades Particulares
- Recomendar por mayoría simple la aprobación o no aprobación del informe de habilitación por experticia y competencia del personal docente propuesto por la



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

**Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá**

---

Universidad Particular

- Remitir informe a la CTDA para su debida certificación.

### **7. Presentación de solicitud de excepcionalidad para habilitación por experticia y competencia**

La presentación de solicitud de excepcionalidad se realizará por parte de las universidades particulares con treinta (30) días hábiles de anticipación, previamente al inicio de cada periodo académico.

### **8. Estructura de la documentación para la solicitud de habilitación por experticia y competencia**

- a) Presentar solicitud formal a la secretaria técnica del CTDA
- b) Hoja de presentación con datos de la Universidad
- c) Índice General
- d) Carta de solicitud dirigida al presidente de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico
- e) Requisitos generales y específicos
- f) Presentar la documentación de manera ordenada, coherente, engargolado y debidamente foliados.
- g) Presentar un duplicado y en formato digital

### **9. Otros**

La solicitud por experticia y competencias solo se permitirá en asignaturas que se evidencien que no exista titulaciones de esa especialidad, afín o cultural o de ese campo de conocimientos titulados.



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

Anexo:

Comisión Técnica de Desarrollo Académico  
Comisión de Revisión de Planta Docente

### Formulario de Habilitación por Experticia y Competencia

Universidad:

Licenciatura o carrera técnica:

Sede:

Fecha de evaluación:

Periodo Académico:

Asignatura o curso:

Nombre y apellido del docente propuesto:

Cédula de Identidad Personal o Pasaporte:

Tipo de solicitud: Primera vez:  Recurrente:  En otra área:

Requisitos Generales	Cumple	No cumple	No aplica
Copia de diplomas universitarios.			
Copia de créditos universitarios			
Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte.			
Hoja de Vida.			
Evidenciar que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos cinco (5) años.			
Cuando se trate de docentes de nacionalidad panameña, formados en el extranjero, deben presentar la documentación debidamente legalizada.			
Constancia de ejecutorias.			
<b>Requisitos Específicos de la Guía</b>			
Carta de solicitud de habilitación por experticia y competencia por parte de la universidad particular.			



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

Certificación por parte de la Universidad que refrenda y reconoce la experticia o competencia del personal docente.			
Certificaciones de ejecutorias, capacitación y actualización en su respectiva área, vigente en los últimos cinco (5) años para acreditar la experticia y competencia reconocidas por instancias nacionales o internacionales			
Permiso de trabajo			

### Observación:

---



---



---



---

### Descripción de la Ejecutorias presentadas y/o certificaciones:

---



---

### FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANTA DOCENTE

*Dra. Carmen Montenegro* \_\_\_\_\_

*Dr. Aníbal Secaida* \_\_\_\_\_

*Mgtr. Iván Martínez* \_\_\_\_\_

*Dr. Augusto Abrego* \_\_\_\_\_

*Mgtr. Nilka de Arosemena* \_\_\_\_\_

*Dr. Elvis Hernández* \_\_\_\_\_

*Mgtr. Cynthia Findlay de Small* \_\_\_\_\_



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

**Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá**

---

*Dr. Paul Woods* \_\_\_\_\_

*Mgtr. César Reyes* \_\_\_\_\_

*Ing. Jacqueline Sánchez* \_\_\_\_\_

*Dra. Myrna Mc Laughlin* \_\_\_\_\_